Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martin s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 634-2014-MDS

Socabaya, 19 de Diciembre del 2014

VISTOS:

El Informe Legal N° 320-2014-MDS/A-GM-GAJ emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, que contiene Recurso de Apelación interpuesto por la Ex servidora **MERLY MAGALY GUILLEN CHIRINOS**; y

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso de Apelación presentado por la Ex servidora **MERLY MAGALY GUILLEN CHIRINOS**, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 488-2014-MDS, la misma que resuelve imponer SANCION con suspensión sin goce de Remuneraciones por el lapso de (20) VEINTE DIAS, al recurrente, solicitando se declare fundado en su oportunidad, a efecto que se revoque y se deje sin efecto la medida disciplinaria impuesta.

Que, de la evaluación de los argumentos expuestos, corresponde hacer mención que el presente caso está exento de algún requisito de procedencia dado que la instancia que resuelve, es la última y la misma que emitió la Resolución materia de cuestionamiento, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que estipula que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*, en consecuencia es requisito de admisibilidad de todo tipo de recurso administrativo que el mismo sea interpuesto dentro del plazo legal de (15) quince días de notificado el acto a impugnar.

Que, la Resolución materia de impugnación, se ha centrado (para determinar la sanción correspondiente) en los siguientes puntos: la ex servidora en su calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no ha cumplido con realizar sus deberes de manera diligente, ni las funciones específicas que tienen a su cargo, como es el presente caso, ejecutar y controlar los aspectos referidos a la formulación de planillas, así también el pago de remuneraciones, de ser así el caso, habría advertido la presencia de la servidora Elizabeth Josefina Suani Ochoa en puesto de trabajo distinto al consignado en planillas. Así mismo de haber realizado un debido control de la asistencia del personal que labora en la entidad, habría detectado tal irregularidad, accionar que infringe el artículo 28 inciso a) y el artículo 21 inciso a) y b) del Decreto Legislativo N° 276, así como el incumplimiento de funciones específicas establecidas en los numerales 1, 2 y 4 del MOF de la Municipalidad.

Que, argumenta en su recurso, que es cierto que dicho pago se ha realizado tal como lo señala la resolución apelada, porque dichos pagos fueron incluidos en el tareo de personal que realizaban los residentes de obra, los cuales eran directamente responsables en la obra que se venía realizando, por cuanto esta era una obra de adjudicación directa, siendo la unidad de Recursos Humanos la encargada de procesar dicha información y proceder con el pago, en estos casos se da directamente por que al ser el residente de obra el encargado, también es la persona que debe informar las labores de su personal así como quienes son las personas que vienen laborando a fin de cumplir con los pagos, esto se da por cuanto las obras no se encuentran cerca de la sede institucional, razón por la cual se nombra un residente a fin de que cumpla con dichas funciones.

Que, es necesario precisar también que al resolver el recurso de apelación por el titular del pliego debe enmendar teniendo en cuenta lo indicado *Ut Supra,* y haciendo uso de la facultad que le arroga el artículo 217.2 de la Ley N° 27444, proceder a resolver sobre el fondo del asunto; en ese sentido, del texto de la resolución impugnada, se advierte que al momento de imponer la sanción cuestionada, no se ha tenido en cuenta la gravedad de la falta, habiendo omitido motivar la graduación de la misma; conforme a los aspectos a considerar indicados en el segundo párrafo del Artículo 154° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo, indica que se debe valorar que no se ha verificado perjuicio económico para la entidad, máxime si, con posterioridad, se advierte que existen dispositivos legales que permiten y avalan el actuar en el desempeño de sus funciones.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por la Ex servidora **MERLY MAGALY GUILLEN CHIRINOS**, contra la Resolución de Alcaldía N° 488-2014-MDS de fecha 03 de Noviembre del 2014; en consecuencia la sanción disciplinaria a imponerse será de Cese Temporal sin goce de Remuneraciones por (05) días, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, la implementación, cumplimiento y ejecución de las disposiciones de la presente Resolución, conforme al ordenamiento legal, debiéndose además notificar a la interesada conforme al ordenamiento legal.

ARTICULO TERCERO: DAR por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Katherine O. Chávez Bernales
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ing. Walther Mendoza Aparicio
ALCALDE